

pugnación de resoluciones de este Ministerio de 22 de mayo y 3 de diciembre de 1970, que denegaron a la recurrente a integrarse en el Cuerpo General Administrativo de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, se ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo conformes al ordenamiento jurídico las resoluciones del Ministro del Aire fechas veintidós de mayo y tres de diciembre de mil novecientos setenta, denegatorias de la integración de la recurrente doña María del Pilar Martínez Bravo en el Cuerpo General Administrativo de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, correspondiente a dicho Ministerio, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas por citada recurrente; y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

25498

DECRETO 3387/1974, de 14 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Kettal, S. A.», por Decreto 313/1969, de 13 de febrero, prorrogado por Orden de 8 de febrero de 1974, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de tejido de viscosilla utilizado en el tapizado de asientos y respaldos de las manufacturas exportadas.

La firma «Kettal, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto trescientos trece/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero («Boletín Oficial del Estado» del tres de marzo), prorrogado por Orden de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), para la importación de tubería de aluminio soldado, aleación cincuenta cuarenta, según normas «Alcan», por exportaciones previamente realizadas de muebles plegables de tubo de aluminio pulido, especiales para terraza, jardín, campo, playa y hogar, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones del tejido de viscosilla utilizado en el tapizado de asientos y respaldos de las manufacturas exportadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Kettal, S. A.», con domicilio en carretera nacional trescientos cuarenta, kilómetro doscientos ochenta y uno, Bellvev (Tarragona), por Decreto trescientos trece/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero («Boletín Oficial del Estado» del tres de marzo), prorrogado por Orden de ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones del tejido de viscosilla (P. A. 58.07.B.1.b) estampado, utilizado en el tapizado de asientos y respaldos de las manufacturas exportadas.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos del tejido mencionado contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con fran-

quicia arancelaria ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos de dicho tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes; el cinco por ciento de la mercancía importada.

No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la cantidad de tejido incorporada a cada modelo de artículo de exportación, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportunas, expida el correspondiente certificado.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos trece/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero («Boletín Oficial del Estado» del tres de marzo), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

25499

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se autoriza la instalación de un establecimiento piscícola y marisqueiro a don Manuel Bea Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Bea Gutiérrez, en el que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar un establecimiento piscícola y marisqueiro de 462.590 metros cuadrados para el cultivo y semicultivo simultáneo de vertebrados e invertebrados marinos en terrenos de su propiedad, denominados «Isleta de los Enamorados», lindante: Al Norte, con Izmartín; Sur, caño Carbonero; Este, caño de la Arena, y Oeste, río San Pedro o caño de Sancti Petri, con toma de agua de mar por compuertas directamente del mar, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.403 de la Dirección General de Pesca Marítima. La finca «Isleta de los Enamorados» se encuentra ubicada en el distrito marítimo de San Fernando.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado hasta un máximo de noventa y nueve años. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas e iniciada la explotación del establecimiento en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El titular del establecimiento viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, protección a las industrias y cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten en la materia.

Tercera.—Igualmente viene obligado a franquear la entrada en el mismo a los inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima y a los de la Dirección General de Sanidad.

Cuarta.—Por el titular del establecimiento se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso; así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Quinta.—Con arreglo a la norma 9.ª de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/1974), queda el titular autorizado a cultivar las siguientes especies:

Vertebrados: Doradas (100.000 metros cuadrados), lubinas y baías (100.000 metros cuadrados), lizas y lenguados (197.590 metros cuadrados).

Invertebrados: Ostras (32.500 metros cuadrados) y almeja fina (32.500 metros cuadrados).